

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE CONTRATO DE SERVICIOS

Expediente: CONTR/2025/519559

Órgano de contratación: SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO

Servicio proponente: SERVICIO DE ATENCIÓN A EMPRESAS

Asunto: PUESTA EN MARCHA DE UN SERVICIO DE COLABORACIÓN ENTRE AGENCIAS DE COLOCACIÓN Y EL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO, DESTINADO A LA INSERCIÓN LABORAL EFECTIVA DE PERSONAS DEMANDANTES DE EMPLEO

Localidad: Sevilla

Código NUTS del lugar principal de ejecución: ES61

Códigos CPV: 79610000-3. Servicios de colocación de personal

Sumario

Base jurídica.....	2
1) Objeto del acuerdo marco.....	2
2) Justificación de la necesidad de la contratación y de la insuficiencia de medios.....	3
2.1 Cumplimiento del marco normativo.....	3
2.2 Reforzamiento de la capacidad de actuación del SAE.....	3
3) Justificación del procedimiento y tramitación.....	4
4) Justificación valor estimado del acuerdo marco y del presupuesto base de licitación.....	5
4.1 Valor estimado del acuerdo marco.....	5
4.2 Presupuesto base de licitación.....	6
5) Plazo de ejecución del acuerdo marco y contratos basados. Prórrogas previstas.....	6
5.1 Plazo de ejecución acuerdo marco.....	6
5.2 Plazo de ejecución de los contratos basados.....	6
6) Justificación de los criterios de adjudicación.....	7
7) Justificación de capacidad y solvencia.....	7
8) Justificación de las fórmulas.....	8
9) Justificación de las condiciones especiales de ejecución del acuerdo marco.....	9

SONIA ORTEGA ALVAREZ		08/08/2025 12:38:36	PÁGINA: 1 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGw86uy3zz54y3gzFCc65D7V0n9M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Base jurídica.

De conformidad con lo establecido en el artículo 63.3, letras a) y b) de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, de 8 de noviembre (LCSP), la información referida a contratos que debe publicarse en el perfil del contratante incluye, entre otra documentación, una memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, el objeto detallado del contrato, su duración, el presupuesto base de licitación y el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, el artículo 73 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, indica que a la documentación que inicia el contrato se unirá informe razonado del servicio que promueva la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato (art. 73.2 RGLCAP).

Esta memoria tiene por objeto cumplir con los preceptos legales aludidos, acreditando la necesidad del acuerdo marco, el plazo de duración del mismo, el presupuesto base de licitación, el valor estimado del acuerdo marco, así como los criterios de adjudicación y solvencia a exigir a los licitadores.

1) Objeto del acuerdo marco.

El acuerdo marco tendrá por objeto, la selección de las agencias de colocación que podrán ser adjudicatarias de los contratos basados para la prestación de un servicio de colaboración entre éstas y el Servicio Andaluz de Empleo (en adelante SAE), destinado a la inserción laboral efectiva de personas demandantes de empleo no ocupadas con las condiciones de vulnerabilidad que se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT).

La ejecución de este acuerdo marco supone la realización de actuaciones de orientación y de formación, por parte de la agencia de colocación, en el contexto de los contratos basados que se adjudiquen, que favorezcan la inserción laboral efectiva.

Estas actuaciones vendrán determinadas por los requerimientos y características de los puestos de trabajo sobre los que la agencia de colocación haya realizado una prospección y captación; siendo su contenido el que se resume a continuación:

- Actuaciones de orientación: se tratarán de actuaciones individuales o grupales, con una duración mínima de 3 horas, dirigidas a preparar a la persona participante, para la inserción laboral efectiva en el puesto de trabajo para el que la agencia de colocación ha intermediado.
- Actuaciones de formación: las actuaciones de formación podrán ser individuales o grupales, presenciales u online síncronas con una duración mínima de 100 horas. Podrán realizarse varios cursos, con la condición de que la suma de horas impartidas alcance el mínimo indicado.

SONIA ORTEGA ALVAREZ		08/08/2025 12:38:36	PÁGINA: 2 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGw86uy3zz54y3gzFCc65D7V0n9M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2) Justificación de la necesidad de la contratación y de la insuficiencia de medios.

2.1 Cumplimiento del marco normativo.

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, promueve la intervención conjunta del sector público y privado en la intermediación laboral, definiendo esta última como el conjunto de acciones que tienen por objeto poner en contacto las ofertas de trabajo con los trabajadores que buscan un empleo, para su colocación. La intermediación laboral tiene como finalidad proporcionar a los trabajadores un empleo adecuado a sus características y facilitar a los empleadores los trabajadores más apropiados a sus requerimientos y necesidades como herramienta que facilita el ajuste entre empleadores y demandantes de empleo, con el fin de conseguir la inserción laboral.

La intermediación laboral realizada por los servicios públicos de empleo y las agencias de colocación, así como las acciones de intermediación que puedan realizar otras entidades colaboradoras de aquéllos, se prestarán de acuerdo a los principios constitucionales de igualdad de oportunidades en el acceso al empleo y no discriminación, garantizándose la plena transparencia en el funcionamiento de los mismos, de acuerdo al artículo 42 de la Ley de Empleo.

La Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo 2025-2028, aprobada por Real Decreto 633/2025, de 15 de julio, establece la colaboración con agencias como uno de los ejes prioritarios para mejorar la eficacia y cobertura del sistema público de empleo. El tipo de atención que precisan las personas que buscan empleo está cambiando en la misma forma en que lo hace el mercado de trabajo, y los servicios públicos de empleo deben contar con los recursos y estructuras suficientes para proporcionar esta atención cambiante. En este sentido, los servicios públicos de empleo asumen la dimensión pública de la intermediación laboral, si bien podrán establecer con otras entidades y con agencias de colocación, convenios, acuerdos u otros instrumentos de coordinación que tengan por objeto favorecer la colocación de demandantes de empleo.

Por su parte, las agencias de colocación, son aquellas entidades públicas o privadas, con o sin ánimo de lucro, que realizan actividades de intermediación laboral de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la citada Ley de Empleo, bien como colaboradores de los Servicios Públicos de Empleo, bien de forma autónoma pero coordinada con los mismos. Asimismo, podrán desarrollar actuaciones relacionadas con la búsqueda de empleo, tales como orientación e información profesional, y con la selección de personal. Su actividad está regulada por el Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre.

El Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo atribuye, en su artículo 13, a la Dirección General de Intermediación y Orientación del Servicio Andaluz de Empleo las competencias sobre la coordinación y el proceso de implantación de agencias de colocación que actúen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como su colaboración con el Servicio Andaluz de Empleo.

2.2 Reforzamiento de la capacidad de actuación del SAE.

En el contexto del marco normativo mencionado anteriormente, desde el SAE, que tiene entre sus competencias la intermediación laboral, atribuidas por el artículo 3 de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo y el Decreto 96/2011 de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo, se considera necesaria la puesta en marcha de la colaboración con las agencias de colocación para fomentar la inserción laboral de las personas desempleadas a través de la contratación que se justifica en la presente memoria.

SONIA ORTEGA ALVAREZ		08/08/2025 12:38:36	PÁGINA: 3 / 9
VERIFICACIÓN	NjyGw86uy3zz54y3gzFCc65D7V0n9M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La necesidad de esta colaboración se sustenta en el perfil de las personas destinatarias del acuerdo marco, que serán, como se recoge en el PPT, colectivos con especiales dificultades de inserción: personas con discapacidad, personas paradas de larga duración, personas en riesgo de exclusión, etc. Ya que las agencias de colocación permiten ampliar la capacidad de atención y seguimiento, con recursos especializados que complementan las actuaciones del SAE sobre estos colectivos. De esta forma, se pretende mejorar la atención personalizada y adaptarla a los perfiles de las personas demandantes.

Por tanto, la presente contratación, amparada en la Ley de Empleo, está encaminada a fortalecer los servicios públicos de empleo, y favorecer la colaboración público-privada en la intermediación laboral y el desarrollo de las políticas activas de empleo, así como a dar cobertura a uno de los objetivos estratégicos de la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo 2025-2028, concretamente al Objetivo estratégico 6: “Promover la participación con las entidades colaboradoras de los servicios públicos de empleo.”

3) Justificación del procedimiento y tramitación.

De conformidad con el artículo 219 de la LCSP, se celebrará un acuerdo marco con el fin de homogeneizar las condiciones y permitir la agilidad en la contratación posterior en función de las necesidades del mercado laboral en los términos ya mencionados en el apartado anterior de esta memoria. Este instrumento favorece la transparencia, concurrencia y eficiencia en el uso de recursos públicos.

Teniendo en cuenta que las necesidades de los organismos, a la hora de acometer medidas destinadas a favorecer la inserción laboral en un mercado laboral cambiante, no son siempre las mismas, se ha elegido como técnica de racionalización de la contratación el acuerdo marco, ya que a través de este procedimiento se establecen una serie de condiciones comunes, tanto técnicas como administrativas, que permiten homogeneizar los niveles de calidad de los servicios contratados, pudiéndose, posteriormente, concretar las necesidades específicas en el contrato basado. Con ello, se agiliza los trámites al simplificar los procedimientos administrativos y reducir las cargas que llevan aparejadas.

El número de adjudicatarias que podrán formar parte del acuerdo marco será de hasta diez (10) para cada uno de los lotes que se definen.

No obstante, si entre las empresas licitadoras seleccionadas en cada uno de ellos existieran empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial, éstas se entenderán como una sola a los únicos efectos de cómputo del número de empresas a seleccionar en un lote concreto. En este supuesto, se ampliará el número final de empresas licitadoras a seleccionar en un lote concreto hasta completar el máximo de empresas adjudicatarias en cada lote sin vinculación entre sí. En caso de empate en la última posición a seleccionar, se admitirán todas las empresas que se encuentran en esta situación.

El procedimiento de contratación será el ABIERTO, conforme a lo dispuesto en LCSP, en atención a su consideración de procedimiento ordinario que garantiza la concurrencia y publicidad; estando sujeto a regulación armonizada.

El acuerdo marco se divide en 2 lotes, definidos en el PPT que rige la contratación. Los lotes se han establecido en base la distribución provincial de la Comunidad Autónoma de Andalucía y son los siguientes:

- Lote 1. Andalucía oriental: Inserción laboral efectiva de personas demandantes de empleo no ocupadas con condiciones de vulnerabilidad, mediante actuaciones de orientación y de formación, cuyo domicilio de residencia esté ubicado en Almería, Granada, Jaén o Málaga.

SONIA ORTEGA ALVAREZ		08/08/2025 12:38:36	PÁGINA: 4 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGw86uy3zz54y3gzFCc65D7V0n9M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Lote 2. Andalucía occidental: Inserción laboral efectiva de personas demandantes de empleo no ocupadas con condiciones de vulnerabilidad, mediante actuaciones de orientación y de formación, cuyo domicilio de residencia esté ubicado en Cádiz, Córdoba, Huelva o Sevilla.

4) Justificación valor estimado del acuerdo marco y del presupuesto base de licitación.

4.1 Valor estimado del acuerdo marco.

El valor estimado del acuerdo marco será el del conjunto de contratos basados previstos durante su ejecución, que ascienden a SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS (6.839.378,00 €).

La distribución por lotes será la siguiente:

Lotes	Valor estimado del acuerdo marco
Lote 1. Andalucía oriental	3.022.478,97 €
Lote 2. Andalucía occidental	3.816.899,03 €

Método de cálculo: Para el cálculo se ha tenido en cuenta que durante la vigencia del acuerdo marco, las entidades adjudicatarias de los contratos basados prestarán servicio a 2.600 personas. Por tanto, considerando que este número de personas recibirán todas las actuaciones (orientación y formación) contempladas en el PPT, y completarán los ciento veinte (120) días de inserción efectiva, y que el precio del contrato, para un participante que ha cumplido todos estos hitos, tal como se determina en la cláusula correspondiente del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), es de 2.630,53 € (IVA excluido), resulta que el valor estimado del acuerdo marco será: 2.600 participantes x 2.630,53 €/participante = 6.839.378,00 €.

Importe desglosado por lotes y anualidades (IVA incluido):

Año	Lote	Importe	Partida Presupuestaria
2026	1	914.299,89 €	1439180000 G/32L/22709/00 S0574
	2	1.154.611,96 €	
	TOTAL	2.068.911,85 €	
2027	1	914.299,89 €	1439180000 G/32L/22709/00 S0574
	2	1.154.611,96 €	
	TOTAL	2.068.911,85 €	
2028	1	914.299,89 €	1439180000 G/32L/22709/00 S0574
	2	1.154.611,96 €	
	TOTAL	2.068.911,85 €	
2029	1	914.299,88 €	1439180000 G/32L/22709/00 S0574
	2	1.154.611,95 €	
	TOTAL	2.068.911,83 €	

4.2 Presupuesto base de licitación.

Según lo establecido en el artículo 100.3 de la LCSP, con carácter previo a la tramitación de un acuerdo marco, no será necesario que se apruebe un presupuesto base de licitación.

Para los contratos basados, se especificará en la memoria justificativa de éstos un presupuesto base de licitación, que, en aplicación de lo establecido en la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, tendrá el carácter de presupuesto máximo de licitación, y que se calculará en función de las previsiones del órgano de contratación para el plazo de ejecución establecido para el contrato basado. Dichas previsiones harán referencia al número de participantes que se atenderán durante dicho plazo.

5) Plazo de ejecución del acuerdo marco y contratos basados. Prórrogas previstas.

5.1 Plazo de ejecución acuerdo marco.

La duración total del acuerdo marco será de cuarenta y ocho (48) meses.

Esta duración se considera adecuada y necesaria por los siguientes motivos:

- Estabilidad en la prestación del servicio: la colaboración con agencias de colocación requiere un horizonte temporal amplio para consolidar programas de inserción laboral eficaces, especialmente cuando se dirigen a colectivos vulnerables o con mayores dificultades de empleabilidad.
- Flexibilidad para adaptar los servicios: un acuerdo marco de cuatro años permite una mejor planificación estratégica y operativa, dando margen para ajustes conforme a la evolución del mercado laboral y las políticas activas de empleo.
- Evaluación e impacto: sólo a través de un periodo suficientemente amplio es posible realizar evaluaciones rigurosas del impacto de los servicios prestados en términos de inserción real y sostenida de los desempleados.

En este contexto, la duración máxima de cuatro años garantiza un marco jurídico estable que facilita el cumplimiento de los objetivos del acuerdo, fomenta la colaboración con entidades especializadas y maximiza los resultados de las políticas públicas de empleo.

Solo podrán adjudicarse contratos basados en este acuerdo marco durante su vigencia. La fecha relevante para el cumplimiento de este requisito será la fecha de envío a los adjudicatarios del acuerdo marco de las invitaciones para participar en la licitación, siempre que las propuestas de adjudicación se reciban dentro del plazo fijado; tal como se dispone en el artículo 219.3.a) de la LCSP.

5.2 Plazo de ejecución de los contratos basados.

La duración de los contratos basados en este acuerdo marco será independiente de la duración del propio acuerdo marco. El plazo de ejecución y la posibilidad de prórroga de estos contratos serán establecidos por el órgano de contratación, y se especificará en la memoria justificativa que se acompañe en el procedimiento de adjudicación de éstos.

SONIA ORTEGA ALVAREZ		08/08/2025 12:38:36	PÁGINA: 6 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGw86uy3zz54y3gzFCc65D7V0n9M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

No obstante, el PPT recoge la posibilidad de que, una vez finalizado el plazo de ejecución del contrato basado, puedan seguir facturándose las inserciones durante el tiempo necesario determinado por las condiciones fijadas en dicho pliego. Por tanto, el contrato desplegará sus efectos (facturación inserciones), más allá del plazo de ejecución.

6) Justificación de los criterios de adjudicación.

Los criterios de adjudicación se recogen expresamente en el PCAP de este acuerdo marco.

Conforme al artículo 145.1 de la LCSP se han establecido una pluralidad de criterios de adjudicación con los que se pretende conseguir la mejor relación calidad-precio.

En el caso de la adjudicación del acuerdo marco, las ofertas se evaluarán tanto con arreglo a criterios económicos como a criterios cualitativos, ya que los servicios que se deberán prestar, requieren del diseño de una estrategia previa, por parte de las agencias de colocación, que será determinante a la hora de la ejecución de los contratos basados. Para intentar garantizar la calidad técnica de las ofertas conforme estos parámetros, se han definido los siguientes criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, que tendrán un peso del 49% sobre la puntuación total de las proposiciones presentadas, y que deberán alcanzar un umbral mínimo del 60 % de la puntuación máxima que se puede obtener en el conjunto de estos criterios, para continuar con el proceso de licitación.

- Estrategia que se seguirá para la inserción de las distintas categorías de demandantes de empleo.
- Estrategia que se seguirá para la captación de ofertas.
- Metodología de trabajo que se aplicará a la prestación de los servicios.
- Organización funcional de los trabajos y gestión de los contratos.

Dado que la adjudicación de los contratos basados se realiza convocando a las partes a una nueva licitación, se han establecido nuevos criterios para ésta. En este caso, se ha optado por aplicar, exclusivamente, criterios económicos, puesto que el acuerdo marco ya recoge todos los términos de la adjudicación; en especial, como se ha puesto de manifiesto en el párrafo anterior, aquellos referidos a los criterios cualitativos.

De acuerdo con el artículo 145.6 de la LCSP, todos los criterios de adjudicación están vinculados al objeto del acuerdo marco.

7) Justificación de capacidad y solvencia.

Puesto que el servicio de colaboración para la intermediación laboral, que se sustenta en el presente acuerdo marco, se establece entre las agencias de colocación y el SAE; las primeras deberán, en el momento de presentar las proposiciones para formar parte del acuerdo marco, estar registradas y en situación de alta en el Sistema Nacional de Empleo como agencias de colocación, según dispone el Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, y contar con alguna actividad acreditada en los últimos doce (12) meses. Estas condiciones serán igualmente exigibles a la hora de la presentación de las ofertas para la adjudicación del contrato basado. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.2 de la LCSP.

Los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigidos en la contratación se recogen expresamente en el PCAP de este acuerdo marco.

SONIA ORTEGA ALVAREZ		08/08/2025 12:38:36	PÁGINA: 7 / 9
VERIFICACIÓN	NjyGw86uy3zz54y3gzFCc65D7V0n9M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Los criterios de solvencia económica y financiera se han fijado teniendo en cuenta lo recogido en el artículo 87 de la LCSP.

La solvencia exigida, atendiendo a la naturaleza del contrato y vinculada a su objeto, se establece de forma proporcional al objeto contractual, de modo que no suponga un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas. Con la finalidad de favorecer la concurrencia, y dado que se trata de un contrato de servicios en el que el coste de los salarios no forma parte del precio del contrato, y que este precio se abona mediante pagos parciales con la periodicidad que marca la propia empresa, en función de la justificación de las distintas actuaciones contenidas en el objeto del contrato; se fijan umbrales de solvencia económica inferiores al 1,5 del valor estimado medio del acuerdo marco, pero garantizando que se pueda prestar el servicio. Concretamente se fija en torno al 1 del valor estimado medio del acuerdo marco, puesto que se prevé que la duración máxima de los contratos basados adjudicados sea de doce (12) meses; circunstancia ésta, que unida a la anteriormente citada del abono periódico de los servicios prestados, no exigirá exposición financiera a la empresa.

Por otra parte, en la determinación de la solvencia técnica o profesional se ha tenido en cuenta lo recogido en el artículo 90 de la LCSP y, se exige un equipo técnico participante que reúna como mínimo los requisitos recogidos en el PCAP.

8) Justificación de las fórmulas.

Las fórmulas para la valoración de los precios ofertados por las empresas, tanto en la licitación del acuerdo marco como en la de los contratos basados, permiten asignar las puntuaciones en función de los objetivos que se pretenden alcanzar con su aplicación.

Fórmula para las ofertas económicas que deban presentarse en el acuerdo marco:

$$X = \frac{OMB}{Of} \times Máx$$

siendo,

X = Puntuación de la oferta a valorar.

Máx = Puntuación máxima de la proposición económica.

OMB = Oferta Más Baja (en euros).

Of = Oferta económica de la empresa (en euros).

Se considera adecuada la utilización de esta fórmula ya que la distribución de los puntos se realiza de manera proporcional en referencia a la oferta más baja, lo que supone que no exista excesiva diferencia de puntuación del criterio económico entre las distintas ofertas presentadas; favoreciendo que este criterio no sea determinante a la hora de seleccionar a las entidades adjudicatarias del acuerdo marco. De este modo, se prima la calidad de la oferta a la hora de la selección.

SONIA ORTEGA ALVAREZ		08/08/2025 12:38:36	PÁGINA: 8 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGw86uy3zz54y3gzFCc65D7V0n9M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Fórmula para las ofertas económicas que deban presentarse en el contrato basado:

$$P = P_{\text{máx}} * \left[1 - \frac{IO_i - Imín}{Imáx - Imín} \right]$$

donde,

P = Puntuación a otorgar.

P_{máx} = Puntuación máxima asignada al criterio.

IO_i = Importe de la oferta a valorar.

Imín = Importe mínimo de entre todas las ofertas.

Imáx = Importe máximo de entre todas las ofertas.

Se considera adecuada la utilización de esta fórmula ya que la distribución de los puntos se realiza en función de la diferencia de las ofertas entre sí por referencia a la desviación respecto al importe más bajo, que otorga la máxima puntuación a los menores importes, con la consiguiente reducción potencial de costes para la Administración.

Por otra parte, en el PCAP del acuerdo marco se establecen los parámetros que permitirán identificar las ofertas con valores anormales en su licitación y se prevé, asimismo, la obligatoriedad de indicar dichos parámetros en los documentos de licitación que rijan los contratos basados.

9) Justificación de las condiciones especiales de ejecución del acuerdo marco.

A efectos del artículo 202 de la LCSP, tendrá la consideración de condición especial de ejecución, atender en la ejecución del acuerdo marco, un número mínimo de participantes que presenten en su demanda de empleo un grado de discapacidad igual o superior al 33%; así como velar por la correcta relación entre las características de los puestos de trabajo ofertados y el perfil académico y profesional requerido, a fin de no excluir del acceso al empleo a las personas con discapacidad. Este umbral, que se establecerá, en términos porcentuales, en la memoria justificativa de cada contrato basado, será de al menos el 5%. Se entenderá persona participante, aquélla que haya recibido como mínimo las actuaciones de orientación definidas en el PPT, y en las especificaciones técnicas de la memoria antes mencionada.

Se ha establecido esta condición con la finalidad de favorecer la inserción laboral de las personas con discapacidad.

LA JEFA DE SERVICIO DE ATENCIÓN A EMPRESAS
Adscripción provisional de funciones a la Dirección General de Intermediación y Orientación Laboral
(Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, de 23 de mayo de 2025)

SONIA ORTEGA ALVAREZ		08/08/2025 12:38:36	PÁGINA: 9 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGw86uy3zz54y3gzFCc65D7V0n9M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	